

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Zulema Smith Gómez Macías y otro en contra de Martha Inés Saavedra Tello y otros.

Así mismo, le informo, que la llamada en garantía Allianz contestó el llamamiento en garantía presentado.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
Rad. No. 1738031 12 002 2022 00809 00

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda dentro del presente proceso ello previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Tras surtirse la notificación de las demandadas, y las mismas haber ofrecido su pronunciamiento, la parte demandante, presentó reforma de la demanda con el fin de ingresar nuevos medios probatorios.

Siendo la oportunidad procesal oportuna para decidir al respecto, se pronunciará el Juzgado en frente de la reforma presentada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso brinda una herramienta que va encaminada a agregar, modificar, alterar o eliminar partes, hechos, pretensiones o

pruebas que no se indicaron en el escrito genitor o que de haberlo realizado se hace menester retirarlos o reformarlos; este derecho, como allí se dispone, puede ser ejercido por una sola vez y se podrá realizar, desde la presentación de la demanda y hasta que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Estatuto precitado.

La oportunidad, como se dijo anteriormente, es una sola y el traslado respectivo se deberá brindar teniendo en cuenta tres eventos; dos de ellos los prevé la norma cuando instituye que *"en caso de reforma posterior a la notificación al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación"* o *"Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial"* y otro atípico que es cuando todavía no se han notificado las partes; en este caso, el traslado, se entiende, será el que le corra al momento de notificarse, instante en el cual, simultáneamente, podrá contestar la demanda y su reforma.

Teniendo claros los alcances de la norma explicada, debemos referirnos que, en lo pertinente, la reforma de la demanda presentada en el presente trámite se encuentra debidamente diligenciada, pues, haciendo un comparativo entre el introductorio y este escrito el único cambio que vislumbra es el ingreso de nuevas pruebas a la demanda; los demás hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos quedaron incólumes.

Por lo anterior, la reforma así planteada deberá admitirse y como consecuencia, de este escrito y de la demanda base, se dará traslado a la parte pasiva en la mitad del término previsto inicialmente, esto es, diez (10) días contados a partir de los 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

Por otro lado, se observa que la codemandada Allianz Seguros S.A., allegó una respuesta a la demanda y al llamamiento; sin embargo, dado que la mencionada entidad ya había ofrecido su replica en otrora, se inadmitirá esta contestación, para que sólo se refiera al llamamiento que fue admitido, lo anterior deberá efectuarse en el término de cinco (5) días, so pena de no tener por contestado el llamamiento.

Finalmente, se advierte que la apoderada de la parte demandante aportó sustitución de poder frente a la abogada Martha Patricia Terán Salcedo, En consecuencia, como la mencionada profesional contaba con esta facultad, se aceptará el relevo efectuado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

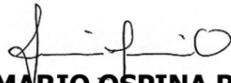
PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte activa dentro del presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Zulema Smith Gómez Macías y José Marcos Restrepo Barrientos en contra de Martha Inés Saavedra Tello, José Alfredo Mogollón Tello y Allianz Seguros S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de su respectiva reforma correrá en la mitad del término previsto inicialmente, esto es, diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

TERCERO: Inadmitir la respuesta brindada frente al llamamiento por Allianz Seguros S.A., en consecuencia, se le otorga un término de cinco (5) días para que modifique la replica brindada en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Aceptar la sustitución efectuada por la apoderada Erika Johana Bernal Aristizábal frente a la abogada Marta Cecilia Terán Salcedo identificada con la C.C. 52150329 y la T.P. 176306 para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ